

Parages 18 de octubre de 1807

Obligacion de 938 r. v. ¹²⁴ por Ignacio
de Berardo a favor del Sr. Sanabria,
de Baloespina



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la Villa de Parages a diez y ocho de octubre de
mil ochocientos y siete, ante mi el Ex. mo Real, y unico
Numeral de ella, y testigos Josef Ignacio de Berardo,
do, vecino de la Poblacion de Arza, Dijo: que tiene en
arrendamiento la hacienda de Juanachone, sita en la
Parroquia de ella, hasta el dia de S. Martin once
de Noviembre proximo venidero; y habiendo asun-
tado las cuentas de dades y ^{tomadas} que han tenido
entre si con su dueño Sr. Santiago de Baloespina,
ha resultado alcanzado en ellas Sr. Berardo en la
cantidad de novecientos, treinta y ocho reales de vellon,
y por lo mismo deudas de ella a aquel, que confiesa
haverle entregado; y por no puzer en el presente remu-
cia la excepcion del dinero no contado, la ley me-
be titulos uno Partida cinco, que trata de ello, y lo
dos años que prescribe para la quiebra de su reci-
vo, formalizando, como formaliza, a su favor
el requerido mas eficaz, que convenia a su se-
guridad: se obliga con su persona y bienes, habidos
y por haver a poner Sr. novecientos, treinta y
ocho reales vellon a su costa, por su cuenta y
riesgo en cara y poder del Sr. Santiago de Baloes-
pina, pena de execucion y costas de la cobranza



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

en buena moneda de plata u oro unal y
 conveniente de los tres; y en caso de que no
 lo haga, quiere, que sin necesidad de cita-
 cion, ni otra diligencia Judicial, ni extraju-
 dicial, que expremamente renuncia se le apre-
 mie por todas las causas a suolucion, y a la ce-
 las cortas, gastos, y perjuicios, que se origi-
 nen al averchegar; y para que a lo relacio-
 nado se le compela por todo rigor de dere-
 cho, via executiva, como por sentencia
 definitiva, dada por Juez competente, pa-
 sada en autoridad de cosa juzgada, y con-
 sentida, confiere su poder a los Jueses
 y Justicias correspondientes, con renuncia-
 cion de su propio fuero, jurisdiccion, de-
 muelo y demas Leyes de su fuero con la
 que prohibe la general renunciacion de
 ellas. Y hallandose presente en este acto
 Dho D. Santiago de Balaspina dize que
 aceptaba esta obligacion a su favor, para
 usar de ella. Y si lo otorgaron siendo
 testigos Fernando de Andenales, Wiquel
 de Lirano, y D. Manuel de Tapia, vecinos
 de esta villa: firmo Dho Balaspina, y por Ren-
 nondo, que aseguro no sabia lo hizo uno de los
 testigos, y en fe de ellos, y de q.º conzco a los
 otorgantes yo el C.º = Entromeng = vecino de esta villa =
 valga =

Santiago Balaspina

F.º Fernando de Andenales

Antem
D. Juan Antonio
Clejalde